

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS, PUESTOS, BARRACAS, QUIOSCOS, CASETAS DE VENTA, BOTILLERÍA Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS Y ANDAMIOS Y VALLAS.**

**Artículo 1º.- Fundamento y hecho imponible.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20.3 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de terrenos de uso público por los conceptos definidos en esta Ordenanza, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente.

**Artículo 2º. Sujeto pasivo.**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria.

En consecuencia están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 3º. Categoría de las Calles o Polígonos.**

1.- A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4º siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en tres categorías.

2.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el Nomenclator de calles serán consideradas de última categoría, permaneciendo clasificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el Nomenclator de calles.

3.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la vía de categoría superior.

4.- Los parques, jardines y dehesas municipales serán considerados vías públicas de 1ª categoría.

5.- Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

#### **Artículo 4º. Cuantía.**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y a la superficie ocupada, expresada en metros cuadrados, por las mesas y sillas.

2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

#### **TARIFA**

	CATEGORÍA DE CALLES		
	1ª	2ª	3ª
Por la ocupación con mesas y sillas:			
-Cuota anual por velador (1 mesa y 4 sillas).....	69,39 €	55,86 €	38,93 €
-Cuota temporada, 1 de junio a 30 septiembre, por velador (1 mesa y 4 sillas).....	63,47 €	50,78 €	33,85 €
-Cuota temporada reducida, 75 días, por velador (1 mesa y 4 sillas).....	47,39 €	40,62 €	26,23 €
-Cuota diaria por velador (1 mesa y 4 sillas).....	0,85 €	0,63 €	0,42 €
Quioscos para venta de bebidas alcohólicas, café, refrescos, etc, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,586275	0,586275	0,505409
Quioscos para venta de prensa, libros, lotería, tabacos, por m/2 o fracción, al día Euros	0,586275	0,586275	0,505409
Quioscos para la venta de helados, refrescos y artículos de temporada, y no estén determinados en otro apartado de esta Ordenanza, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,586275	0,586275	0,505409
Quioscos para venta de masa frita, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,586275	0,586275	0,505409
Quioscos para venta de cupones de ciegos por m/2 ó fracción, al día Euros	0,586275	0,586275	0,505409
Quioscos para la venta de flores, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,586275	0,586275	0,505409
Quioscos para la venta de artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,545842	0,545842	0,545842
Quioscos de golosinas y chucherías, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,114561	0,114561	0,114561
Por ocupación con puestos, barracas, casetas de venta, aparatos recreo, juegos y otros análogos, por m/2 ó fracción, al día Euros	1,051249	1,051249	1,051249
Circos, Teatros al aire Libre, Cines, Casetas de baile y otros espectáculos, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,053911	0,053911	0,053911
Andamios, vallas, instalaciones provisionales para obras, por m/2 ó fracción, al mes Euros	0,861481	0,861481	0,861481

Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento y acera, por m/2 ó fracción, al mes Eur	10,040769	6,024462	4,029787
Las mismas, fuera de la población, por m/2 ó fracción, al mes Euros	2,068805	2,068805	2,068805
Contenedores para el servicio de obras y similares anual Euros	63,486687	63,486687	59,643964

Excepto en los supuestos en que la ocupación de la vía pública sea consecuencia del otorgamiento de licencia urbanística, en cuyo caso la ocupación se declara no sujeta a la tasa durante el tiempo previsto para la ejecución de la obra.

Tasa por utilización del dominio público en las ferias de San Juan y Septiembre.

	<b>SAN JUAN</b>	<b>SEPTIEMBRE</b>
Atracciones de feria	25,856663 €/m <sup>2</sup>	30,223385 €/m <sup>2</sup>
Tómbolas	22,359241 €/m <sup>2</sup>	26,557494 €/m <sup>2</sup>
Casetas tiro, turrón y puestos.	11,179622 €/m <sup>2</sup>	15,195929 €/m <sup>2</sup>
Hamburgueserías	208,75 €	244,75 €
Bares pollos y churrerías	518,34 €	593,82 €

**Tasa por utilización del dominio público en las ferias de barrios:**

- Atracciones 10,135112 €/m<sup>2</sup>.
- Casetas, tiro, etc. 5,067557 €/m<sup>2</sup>

**Artículo 5º. Normas de Gestión.**

1.-Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

2.-Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización administrativa o en los casos que así se determine, efectuar la correspondiente declaración responsable del aprovechamiento que se pretende.

No se concederá ninguna autorización para la ocupación de la vía pública cuando el sujeto pasivo solicitante tenga pendiente de pago las liquidaciones practicadas por el mismo concepto, correspondientes a ejercicio o ejercicios anteriores.

3.-Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización administrativa.

4.-Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 4.2 de esta Ordenanza.

5.-Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Así mismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches

de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.

6.-Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que se le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100% del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

7.-Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 a) siguiente y, formular declaración en la que conste la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

8.-Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose o en su caso manteniéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las declaraciones efectuadas; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se practicarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, sin que se revoquen las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

9.-En caso de denegarse o revocarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

10.-La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

11.-Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

12.-En los casos de ocupación en vía pública sin licencia, o excediéndose de la superficie autorizada para la utilización privativa o aprovechamiento especial, de no cesar de forma inmediata esta ocupación tras ser requerido el obligado, el Ayuntamiento podrá retirar los objetos o desmontar las instalaciones por ejecución subsidiaria a costa del infractor, de acuerdo con lo previsto en el art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de los gastos, daños y perjuicios ocasionados, será independiente de la tasa y de la sanción que proceda en virtud de expediente sancionador.

#### **Artículo 6º. Obligación de Pago.**

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalado en las Tarifas.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo a la Depositaria Municipal ó donde estableciese el Ilmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de realizar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta Tasa, de acuerdo con lo establecido en el Artº 62.3 de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1de Enero del 2015 y continuará en vigor mientras no se modifique el régimen de la exacción o el Ayuntamiento acuerde su derogación o reforma.

Cabra, 31 diciembre de 2014.  
EL ALCALDE,

Fdo.: Fernando Priego Chacón.